

Convenio de Cooperación

Entre

El Ministerio de Salud, el Ministerio Público, la Autoridad Nacional de Aduanas, la Policía Nacional, la Universidad de Panamá, el Servicio Nacional de Fronteras y el Servicio Nacional Aeronaval,

Para

La reactivación del Comité Ejecutivo Interinstitucional para la prevención, detección y persecución de Productos Farmacéuticos Subestándar y presuntamente Falsificados o Ilícitos.

EL MINISTERIO DE SALUD, representado en este acto por el **Dr. Eric J. Ulloa I**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-211-8, en su condición de Ministro de Salud, encargado, quien en adelante se denominará EL MINSA; EL MINISTERIO PÚBLICO, representado en este acto por la **Licda. Kenia Porcell Díaz**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-59-942, en su condición de Procuradora General de La Nación, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO PÚBLICO; la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS, representada en este acto por el **Licdo. José Gómez Núñez**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-83-1427, en su condición de Director General, quien en adelante se denominará A.N.A.; la POLICÍA NACIONAL, representada en este acto por el **Comisionado Alonso Vega Pino**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-65-675, en su condición de Director General, quien en adelante se denominará LA POLICÍA NACIONAL; la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, representada en este acto por el **Dr. Eduardo Flores Castro**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-66-717, en su condición de Rector, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD; el SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS, representado en este acto por el **Comisionado D.E.M. Eric Eduardo Estrada Delgado**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-344-288, en su condición de Director General, quien en adelante se denominará EL SENAFRONT; EL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL representado en este acto por el **Comandante Gilberto Luis Méndez Jaramillo**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-298-668, en condición de Director General quien en adelante se denominará AERONAVAL, convienen en celebrar el presente Convenio.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Estado velar por la salud de la población, entendida esta como el completo estado de bienestar físico, mental y social; y el individuo, como parte de la comunidad, tiene el derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, que crea al MINSA, establece que es éste quien tendrá bajo su cargo la determinación de la conducción de la política de salud en el país, por medio de la planificación de las acciones y coordinación y orientación de todas las entidades del sector.

Que el MINISTERIO PÚBLICO, fue creado con la Constitución Política de la República de Panamá de 1904, es una institución estatal responsable de investigar los delitos y tiene entre sus atribuciones, promover el cumplimiento o ejecución de las Leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas, y perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la A.N.A., como una institución de seguridad pública del Estado, encargada de controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de las mercancías, personas y medios de transporte en el territorio nacional, así como prevenir, investigar y sancionar las infracciones aduaneras e intervenir en el tráfico internacional de mercancías.

Que LA POLICÍA NACIONAL, está encargada de mantener y garantizar el orden público a nivel nacional. Fue legalmente constituida mediante la Ley No. 18 del 3 de junio de 1997 y tiene como misión salvaguardar la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de quienes se encuentran bajo la jurisdicción del estado.

Que LA UNIVERSIDAD, está regulada mediante la Ley 24 de 14 de julio de 2005, "Ley Orgánica de la Universidad de Panamá", tiene como fines principalmente entre otros, difundir los aspectos culturales y promover la creación de una nueva cultura; fomentar el respeto de los derechos humanos, el progreso social, el ambiente y el desarrollo sostenible; formar recursos humanos dotados de conciencia social para el desarrollo del país en aras del fortalecimiento de la soberanía nacional; cuenta además con el Instituto Especializado de Análisis, cuya actividad está enfocada en los servicios de análisis químicos, fisicoquímicos y microbiológicos de medicamentos, alimentos, medio ambiente, cosméticos y productos diversos, de la mano de investigaciones pertinentes, utilizando metodología analítica y tecnología innovadora.

Que EL SENAFRONT, es una institución policial especializada en el ámbito fronterizo, entre sus funciones principales es proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de quienes se encuentran bajo la jurisdicción del Estado, mediante acciones de prevención y aprehensión de quienes cometan hechos delictivos y faltas, así como también coadyuvar en actos investigativos requeridos por el Ministerio Público en los espacios terrestres y fluviales fronterizos. Entre los objetivos del presente convenio es colaborar con otras instituciones, para evitar de esta manera poner en riesgo la salud humana.

Que con sujeción a lo normado dentro del artículo 310 del Título XII de nuestra Constitución Política, a través de la Ley 93 del 7 de noviembre de 2013, se crea el SERVICIO NACIONAL AERONAVAL, componente de la Fuerza Pública cuya misión principal es proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de quienes se encuentren bajo la jurisdicción del Estado, conservar el orden público y prevenir los hechos delictivos y las faltas, así como proteger el espacio aéreo y marítimo, las aguas navegables, la plataforma continental submarina y las aguas fluviales y lacustres de la República de Panamá.

Que conforme al artículo 20 de la Ley 93 de 2013, el SERVICIO NACIONAL AERONAVAL ejercerá funciones de seguridad pública para garantizar el cumplimiento de la Constitución Política y Leyes, protegiendo los espacios jurisdiccionales aéreos y marítimos nacionales, previniendo hechos delictivos y faltas a nivel nacional, lo que hace necesario la colaboración permanente con las autoridades competentes para contrarrestar la delincuencia y acciones que riñan contra el orden público y la convivencia pacífica de todos los asociados dentro del territorio Nacional.

Que la República de Panamá, por su posición geográfica y al ofrecer servicios financieros, portuarios y multimodales, es utilizada como punto de tránsito de productos farmacéuticos, lo que hace necesario establecer una estrategia nacional de prevención, detección y persecución eficaz de ingreso de productos farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos, que a su vez incorpore a los sectores privados.

CONVIENEN:

PRIMERO: Las partes suscriben el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, para conformar el "Comité Ejecutivo Interinstitucional para la prevención, detección y persecución de la actividad en cuanto a productos farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos".

SEGUNDO: El objetivo fundamental del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN interinstitucionales propiciar la colaboración entre las partes en temas de interés, desarrollo de programas y proyectos conjuntos que promuevan

metas institucionales vinculadas al tema de la prevención, detección y persecución de la actividad en cuanto a productos farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos.

TERCERO: Para efectos del presente Convenio, los productos farmacéuticos deben cumplir con los requisitos exigidos de calidad, seguridad y eficacia establecidos en La Ley 1 sobre Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana de 10 de enero de 2001.

CUARTO: El Comité Ejecutivo Interinstitucional para la prevención, detección y persecución de la actividad en cuanto a productos farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos será el encargado de elaborar y aprobar el reglamento interno en el que se determinará, entre otros aspectos, la periodicidad de las reuniones; la forma de convocatoria, actividades, apoyo entre las partes, intercambio de información, entre otros.

QUINTO: El Comité Ejecutivo Interinstitucional, para la Prevención, Detección y Persecución de Productos Farmacéuticos Subestándar y Presuntamente Falsificados o Ilícitos, estará integrado por:

- a) Un funcionario (a) del Ministro de Salud representado por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
- b) Un funcionario (a) del Ministerio Público, designado por el (la) Procurador (a) General de La Nación.
- c) Un funcionario (a) de la Autoridad Nacional de Aduanas, designado por el (la) Director (a) General de la Autoridad Nacional de Aduanas.
- d) Un funcionario (a) de la Policía Nacional, designado por el (la) Director (a) General de la Policía Nacional.
- e) Un funcionario (a) del Instituto Especializado de Análisis, designado por el (la) Rector (a) de la Universidad de Panamá.
- f) Un funcionario (a) de SENAFRONT designado por el (la) Director (a) General del SENAFRONT.
- g) Un funcionario (a) de AERONAVAL designado por el (la) Director (a) General de la AERONAVAL.

SEXTO: Son funciones del Comité Ejecutivo Interinstitucional, para la Prevención, Detección y Persecución de Productos Farmacéuticos Subestándar y Presuntamente Falsificados o Ilícitos, las siguientes:

1. Consolidar el Comité Ejecutivo Interinstitucional integrado por instituciones vinculadas al tema de Productos Farmacéuticos Subestándar y Presuntamente Falsificados o Ilícitos.
2. Definir estrategias para la prevención, detección y persecución de la actividad en cuanto a Productos Farmacéuticos Subestándar y Presuntamente Falsificados o Ilícitos.
3. Promover la capacitación, docencia y concienciación, a los funcionarios y sociedad en general en temas relacionados con las actividades de control de Productos Farmacéuticos Subestándar y Presuntamente Falsificados o Ilícitos.
4. Coordinar con cada una de las partes que integran el Comité Ejecutivo Interinstitucional para la prevención, detección y persecución de Productos Farmacéuticos Subestándar y Presuntamente Falsificados o Ilícitos.
5. Elaborar informes periódicos a los superiores jerárquicos de cada institución, según corresponda.
6. Realizar reuniones periódicas con los miembros del Comité para informar de acciones desarrolladas, intercambiar información y definir acciones concretas relacionadas con la prevención, detección y persecución de los productos farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos.

7. Elaborar una base de datos de información estadística que consolide las acciones realizadas.
8. Establecer vínculos con organismos internacionales que llevan a cabo actividades en contra de la falsificación de medicamentos con la finalidad de incorporar planes, acciones y estrategias de prevención.

SÉPTIMO: Las partes realizarán sus mejores esfuerzos para identificar formas de colaboración que puedan favorecer el logro de objetivos en el tema de prevención, detección y persecución de productos farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos.

OCTAVO: Las partes podrán invitar a las reuniones programadas, a algún profesional, representante de empresa o institución u otros organismos, para tratar temas específicos o intercambio de experiencias, que guarden relación con este convenio.

NOVENO: Las partes acuerdan que el uso de logos, diseños y marcas de las distintas instituciones en actividades que se desarrollen conjuntamente al amparo de este Convenio, serán autorizados por los representantes facultados de cada institución. Igualmente, reconocen y declaran que todo el material educativo o didáctico utilizado por las distintas entidades, sea escrito, electrónico, imágenes, películas, documentales u otro, es de propiedad de cada institución, por lo que no podrá ser utilizado, en todo o en parte, para fines distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMO: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio, se solucionará de buena fe y por la vía de la negociación directa.

DÉCIMOPRIMERO: Este Convenio puede ser modificado por consenso o a solicitud escrita de algunas de las partes que la integran. El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración cinco (5) años. La culminación del Convenio no impedirá que las actividades iniciadas en el ámbito del mismo sean ejecutadas hasta su terminación.

En fe de lo cual, se firma el presente Convenio, en siete (07) originales del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por el Ministerio de Salud


Dr. ERIC J. ULLOA I



Por el Ministerio Público


Licda. KENIA PORCELL DÍAZ



Por la Autoridad Nacional de Aduanas


Licdo. JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ



Por la Policía Nacional de Panamá


Comisionado ALONSO VEGA PINO



Por la Universidad de Panamá

Por el Servicio Nacional de Fronteras



Eduardo Flores Castro
Dr. EDUARDO FLORES CASTRO

Comisionado D.E.M. ERIC EDUARDO
ESTRADA DELGADO



Por el Servicio Nacional Aeronaval

Comandante GILBERTO LUIS MÉNDEZ JARAMILLO

